



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRAI RECURSO DE NUL LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/11/2021 17:10:06 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 3/12/2021 09:24:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/11/2021 12:32:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/12/2021 07:42:54 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BERMEO RIOS
RAMIRO ANIBAL /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 1/12/2021 19:54:45 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 30/12/2021 10:53:03 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

HABER NULIDAD EN PENA

Corresponde reformar la pena de manera favorable puesto que se omitió considerar la configuración de una causal de disminución de punibilidad.

Lima, nueve de agosto de dos mil veintiuno

VISTO: el recurso de nulidad

interpuesto por ANDY FALCÓN PANUERA (folio 220) contra la sentencia conformada del dieciséis de julio de dos mil diecinueve (folio 194), emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió condenarlo como autor del delito de robo con agravantes en perjuicio de Giancarlo Tomás Valentín Imán y Rosario del Carmen Vásquez Baldeón; recurso interpuesto en el extremo que le impuso seis años de pena privativa de libertad.

Intervino como ponente el juez supremo **PRADO Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN PUNITIVA

1.1. La acusación describe que el veintitrés de junio de dos mil dieciocho, a las 21:30 horas, cuando los agraviados Giancarlo Tomás Valentín Imán y Rosario del Carmen Vásquez Baldeón se desplazaban en compañía de otros familiares a bordo de un vehículo de transporte público (taxi), por inmediaciones del Cercado de Lima con dirección a su domicilio, ubicado en la intersección de las avenidas Nicolás Dueñas y Pedro Garzón, el vehículo se detuvo lo que fue aprovechado por los procesados Juan Armando Gonzales Molina y Andy Falcón Panuera, así como por el adolescente Bruno César Cuarema Mamani (17 años), quienes en roles repartidos se aproximaron al vehículo y desplegaron el accionar ilícito. Los acusados rodearon al taxi con el propósito de despojar de sus celulares a los agraviados.

El recurrente Falcón Panuera arrebató su celular al agraviado Valentín Imán; mientras que el adolescente Cuarema Mamani, a la agraviada

Vásquez Baldeón. Ante ello, el agraviado Valentín Imán pretendió descender del vehículo para capturar a los agresores, pero en ese momento llegó el procesado Gonzales Molina, quien provisto de un arma de fuego amenazó al referido agraviado: "¡Si te acercas, te mato!", por lo que desistió. Ello no impidió que los siguiera, sin perderlos de vista, y con el apoyo de los efectivos policiales, se logró intervenirlos.

1.2. El Ministerio Público solicitó se imponga a los acusados quince años de pena privativa de libertad y el pago de cincuenta mil soles de reparación civil.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

2.1. La defensa, en su recurso de nulidad (folio 220), sostiene lo siguiente:

2.1.1. No se ha tomado en cuenta la concurrencia de una tercera causal de disminución de punibilidad: la eximente imperfecta de alteración de la conciencia por consumo de marihuana, lo cual se acredita con el examen toxicológico, el cual dio positivo para el consumo de la mencionada sustancia.

2.1.2. La alteración de la conciencia se puede causar por el consumo de sustancias tóxicas, como así lo indicó la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N.º 1367-2014/Lima.

2.1.3. Así, se configuran tres causales de disminución de punibilidad: tentativa, responsabilidad restringida y grave alteración de la conciencia, imperfecta, por ser leve o moderada.

2.1.4. Adicionalmente, tampoco se consideró que el acusado proviene de un hogar con carencias económicas, precario, que ni siquiera tiene la primaria completa, conforme con lo anotado en su documento nacional de identidad.

2.1.5. Tampoco se han considerado los principios de proporcionalidad y lesividad.

2.1.6. Corresponde la conversión de la pena debido a que se tiene un pronóstico favorable de resocialización por la carencia de antecedentes penales.

2.2. Culmina con la solicitud de la disminución de la pena.

TERCERO. ANÁLISIS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

3.1. En aplicación del principio de limitación, corresponde efectuar el control de la pena impuesta considerando los argumentos propuestos por la defensa en su impugnación.

3.2. La Sala Superior acierta al determinar una pena por debajo del mínimo legal, debido a que se configuran causales de disminución de punibilidad: responsabilidad restringida y tentativa.

Ahora, en cuanto a la propuesta de la defensa para que se aplique la causal de disminución de punibilidad por alteración de la conciencia (disminución parcial de capacidades volitivas y cognitivas), debido a la ingesta de marihuana, corresponde indicar que es atendible en la medida que resulta innegable que sustancias como aquella, aunque levemente, desinhiben la conducta.

La aplicación de las causales de disminución de punibilidad identificadas no permite disminuir la pena hasta los cinco años (pena concreta parcial); por lo que en aplicación de la reducción por bonificación procesal, la sanción será de cuatro años con cinco meses.

3.3. No es factible la aplicación de una pena suspendida en su ejecución o la conversión a otra pena alternativa, puesto que en el caso de autos se advierte la configuración de cuatro agravantes específicas: pluralidad de agentes, durante la noche, hacia el interior de un medio de transporte (taxi) y, fundamentalmente, porque se empleó un objeto como medio de represión psicológica (un objeto que fungió de arma de fuego).

3.4. No es cierto, como afirma la defensa, que no se hayan considerado las condiciones personales del acusado, debido a que la sentencia de primera instancia las precisa en su fundamentación.

3.5. La aplicación de los principios de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad se observaron en la determinación de la pena al momento de estimar las reducciones correspondientes: proporcionalidad,

en cada causal de disminución; culpabilidad, al momento de identificar las eximentes imperfectas de responsabilidad restringida y alteración parcial de la conciencia; y, lesividad, al momento de apreciar la imperfecta ejecución del delito (tentativa acabada), así como el impacto de las circunstancias específicas.

3.6. Por lo señalado, se atienden parcialmente los fundamentos del recurso de nulidad, por lo que procede revocar el extremo de la pena impuesta.

3.7. Cabe precisar que no se cuestionó la reparación civil.

DECISIÓN

Por lo desarrollado, este Supremo Tribunal declara:

I. HABER NULIDAD en la sentencia conformada del dieciséis de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que impuso a ANDY FALCÓN PANUERA seis años de pena privativa de la libertad; y, reformándola, se le impone cuatro años con cinco meses, que computada desde el veintitrés de junio de dos mil dieciocho, vencerá el veintidós de noviembre de dos mil veintidós; esto en su condición de autor del delito de robo con agravantes en perjuicio de Giancarlo Tomás Valentín Imán y Rosario del Carmen Vásquez Baldeón; con lo demás que contiene.

II. ORDENARON se remitan los autos al Tribunal de origen para los fines de ley.

Intervino el magistrado Bermejo Ríos por licencia del juez supremo Guerrero López.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

BERMEJO RÍOS

VRPS/parc